



ACUERDO PCSJA25-12273 19 de febrero de 2025

“Por el cual se adoptan las Tablas de Retención Documental para los procesos judiciales en las jurisdicciones civil, constitucional, contenciosa administrativa, disciplinaria, laboral y penal”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 85 de la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10784 de 2017, el concepto favorable del Comité Nacional de Archivo, lo aprobado en la sesión del 12 de febrero de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley 594 de 2000 establece que el “objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para el uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia”.

Que el artículo 2.8.2.2 del Decreto 1080 de 2015 señala que el resultado del proceso de valoración de documentos de archivo que realicen las entidades públicas, en cualquiera de las ramas del poder público, se registrará en las Tablas de Retención Documental o en las Tablas de Valoración Documental.

Que el artículo 4 del Decreto 103 de 2015, que reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014, establece que los sujetos obligados, esto es, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que tienen la obligación de difundir la información pública, deben publicar, en la sección de transparencia y acceso a información pública de la página principal del sitio web oficial de la entidad, entre otros contenidos, las Tablas de Retención Documental.

Que el numeral 14 del artículo 3 del Acuerdo PCSJA17-10784 de 2017 determina que, para efectos de establecer la disposición final de los documentos, así como los procesos de selección, eliminación o conservación total de la documentación, se elaborarán y constituirán Tablas de Retención Documental, que, además, son el soporte del cumplimiento de las funciones que en materia de administración documental le corresponde a cada organismo productor de documentos.

Que el Acuerdo PCSJA20-11631 de 2020 “Por el que se adopta el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial – PETD 2021-2025”, incorpora el Expediente Judicial Electrónico como programa estratégico de la transformación digital en la Rama Judicial y establece, que la gestión documental constituye un soporte esencial para su implementación, a través de la adecuación de los instrumentos archivísticos que

Hoja N° 2. Acuerdo PCSJA25-12273 de 19 de febrero de 2025 - "Por el cual se adoptan las Tablas de Retención Documental para los procesos judiciales en las jurisdicciones civil, constitucional, contenciosa administrativa, disciplinaria, laboral y penal".

contribuyan a garantizar la administración de los documentos electrónicos, cumpliendo los atributos de autenticidad, integridad, disponibilidad y fiabilidad, así como las condiciones de conservación, consulta, seguridad, apertura e interoperabilidad de la información generada por la gestión judicial.

Que en el segundo semestre del año 2024 se adelantó, por parte del CENDOJ, la reestructuración de las Tablas de Retención Documental correspondientes a la actividad de las corporaciones, tribunales y despachos judiciales, bajo un enfoque de procesos y adecuado a la gestión documental electrónica, con la participación de dichas instancias como productores de la información.

Que el artículo 8 del Acuerdo PCSJA17-10784 de 2017, consagra, como una de las funciones del Comité Nacional de Archivo de la Rama Judicial, conceptuar sobre las Tablas de Retención Documental y las Tablas de Valoración Documental y sus modificaciones, para posteriormente ser adoptadas por Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura.

Que con fundamento en lo anterior, en la sesión realizada por el Comité Nacional de Archivo el 25 de noviembre de 2024, se emitió concepto favorable por unanimidad a la propuesta de Tablas de Retención Documental de los procesos judiciales en las jurisdicciones civil, constitucional, contenciosa administrativa, disciplinaria, laboral y penal.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Adoptar las Tablas de Retención Documental de los procesos judiciales en las jurisdicciones civil, constitucional, contenciosa administrativa, disciplinaria, laboral y penal, contenidas en los anexos que hacen parte integral del presente Acuerdo.

Parágrafo. Las actualizaciones posteriores que requieran las Tablas de Retención Documental y que no impliquen modificaciones en la clasificación documental, los tiempos de retención o la disposición final, serán validadas por el Centro de Documentación Judicial, quien informará, al Comité Nacional de Archivo, sobre los ajustes realizados y garantizará su publicación en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-documentacion-judicial/tablas-de-retencion-documental>.

Artículo 2. Las Tablas de Retención Documental deberán ser usadas por las corporaciones, tribunales, juzgados, oficinas de apoyo y centros de servicios de las jurisdicciones y especialidades de la Rama Judicial.

Parágrafo. Los expedientes conformados y administrados con versiones previas de las Tablas de Retención Documental, mantendrán su organización y demás condiciones archivísticas. Los ajustes derivados de la presente actualización, se aplicarán a partir de su aprobación.

Hoja N° 3. Acuerdo PCSJA25-12273 de 19 de febrero de 2025 - "Por el cual se adoptan las Tablas de Retención Documental para los procesos judiciales en las jurisdicciones civil, constitucional, contenciosa administrativa, disciplinaria, laboral y penal".

Artículo 3. Las Tablas de Retención Documental se deben implementar en el Expediente Judicial Electrónico como instrumento para guiar la organización y administración de los documentos electrónicos en el marco de la Transformación Digital.

Artículo 4. Las Tablas de Retención Documental serán publicadas en la página web de la Rama Judicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 103 de 2015 reglamentario de la Ley 1712 de 2014.

Artículo 5. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., el diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

JORGE ENRIQUE VALLEJO JARAMILLO
Presidente

CENDOJ/PCSJ/AIDD/JFLS/MMBD